

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00650-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IMPROAGRO SAS** y **PAOLA ANDREA MATÍZ GÓMEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en los pagarés N° 6010087045, N° 6010087046 y N° 12228035594 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 6010087045

1.- Por la suma de \$7.590.954 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde junio 1° de 2021 hasta que se haga efectivo su pago.

Pagaré N° 6010087046

1.- Por la suma de \$49.640.653 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde abril 23 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo su pago.

Pagaré N° 12228035594

1.- Por la suma de \$2.525.914 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde abril 29 de 2021 hasta que se haga efectivo su pago.

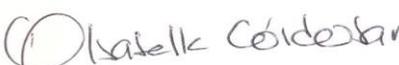
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.